



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LEONARDO FABIO HERNANDEZ TAVERA

DEMANDADO: DUGATAN LTDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00023-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (23)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la empresa demandada, presentó contestación a la reforma de la demanda en forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por la demandada DUGATAN LTDA.

SEGUNDO. Señalar el día 2 de abril de 2024 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del **art. 77** del C.P.T. y **atendiendo que la conciliación ya se había intentado en la audiencia del art. 72 antes de la Reforma de la presente demanda, se citará también para audiencia del art. 80 del C.P.T.**

TERCERO. Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR MORENO
DEMANDADO: ORLANDO BOADA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00437-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que se encuentra un título judicial por valor de \$23.855.980, que corresponde a compensación de vacaciones, indemnización por terminación del contrato de trabajo y las costas del proceso ordinario.

La parte demandada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y a la vez el ejecutante solicita que no se dé por terminado a la espera del cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES.

Dentro de las presentes diligencias, se observa que en el mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2023, no se libró mandamiento de pago por los aportes pensionales, por lo que se requirió a la parte actora presentara copias auténticas de las sentencias proferidas en el proceso ordinario, indicándole que las presentara ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, para que dicha entidad proceda a ejecutar los aportes a pensión del demandado ORLANDO BOADA.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. No se accede a la petición de la parte ejecutante, por lo dicho en la parte considerativa

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

TERCERO. Entréguese el título judicial No. 431220000039528 por valor de \$23.855.980.00, a la Dra. ALBA LUZ BEJARANO CÁRDENAS quien tiene facultad para recibir conforme a folio 5 del pdf 02

CUARTO. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciase una vez quede en firme el presente auto y previa verificación por Secretaría de la inexistencia de remanentes.

QUINTO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

Monica Yajaira Ortega Rubiano

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO DELGADO REYES

DEMANDADO: GRUPO DE MINERÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2023-00119-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución contra la empresa Grupo de Minería e Ingeniería Colombiana S.A.S., dentro del proceso ejecutivo instaurado por José Alirio Delgado Reyes, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra de Grupo de Minería e Ingeniería Colombiana S.A.S, en la que incoa pretensiones en virtud de las condenas ordenadas en la sentencia proferida el 2 de marzo de 2023 celebrada dentro del proceso ordinario de primera instancia 25307-3105-001-2018-00032-00, en la cual la parte demandada se comprometió a cancelar la suma de \$6.500.000 el 27 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), establecido en el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el día 2 de marzo de 2023.

Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, de las pretensiones anteriormente detalladas desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Y por las costas y agencias en Derecho de esta ejecución

Tras el análisis del título ejecutivo, mediante auto del 21 de julio de 2023 el Despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra del demandado por lo que libró mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

- a) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) por concepto de lo pactado en el acuerdo conciliatorio realizado el 2 de marzo de 2022 dentro del proceso ordinario de primera instancia 25307-3105- 001-2018-00032-00.

b) Por los intereses legales al 6% anual de la anterior suma de dinero desde que se hicieron exigibles, esto es, 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que jurisprudencialmente se ha reiterado que todo capital produce una renta, en caso de dinero esa renta se denomina interés y, al no existir estipulación de ello en la conciliación celebrada, el mencionado interés corresponde al legal.

c) Por las costas de este proceso, las cuales serán decididas en su oportunidad.

CONSIDERACIONES

Indica el inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

La parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por estado y no propuso ningún medio exceptivo, razón por la cual es del caso darle aplicación al artículo en mención, ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$670.000

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$670.000 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

CUARTO. PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ